

Por tanto, el objeto de esta norma es proceder en la zona de servicio del Puerto de Melilla, a regular la navegación, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo, ordenando asimismo las actividades náuticas de carácter colectivo que inciden en las aguas portuarias. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones o intervenciones públicas que competan a otras Administraciones, especialmente a la Capitanía Marítima de Melilla.

El texto de estas normas define cuál es su objeto, su ámbito de aplicación y ciertas definiciones sobre los buques, embarcaciones y otros artefactos flotantes. Se regula el régimen de autorización de entrada y salida, y la puesta a flote de buques y embarcaciones. Se regula la conducta de los buques, aspectos relacionados con el control de tráfico marítimo y los requisitos para la navegación en aguas portuarias.

Las Normas Básicas tipifican los tipos de navegación autorizados, sus límites y requisitos dentro de las distintas áreas que integran la Zona I. A tal efecto le acompaña, como Anexo I, un plano descriptivo de las aguas portuarias incluidas actualmente en la zona de servicio de Puerto de Melilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2011. También se describen en dicho plano las distintas áreas en que se divide la Zona I, el canal de entrada y salida del puerto, las dársenas comerciales, muelles y canal especial para artefactos flotantes sin medios de propulsión mecánicos.

Se incluyen prescripciones singulares por lo que respecta al ejercicio de actividades náutico-deportivas específicas: navegación a vela, artefactos flotantes, actividad de remo, actos colectivos y otras actividades.

Para el régimen sancionador, se remite al régimen general de previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011.

Las Normas Básicas, en definitiva, tratan de establecer reglas claras y precisas que permiten seguir compatibilizando el ejercicio de estas actividades tan peculiares en la zona de servicio de un puerto de interés general, minimizando riesgos potenciales y ofreciendo seguridad y previsibilidad a todos los colectivos e individuos interesados en su aplicación.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, en su artículo 36 incluye entre las competencias de las Autoridades Portuarias las de ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, la gestión del dominio público portuario y la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario. Por su parte, entre sus funciones se encuentran, de acuerdo con el artículo 26, las de ordenar los usos de la zona de servicio del puerto, la autorización o concesión de las operaciones y actividades que requieran estos títulos administrativos, así como las funciones de elaboración y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Portuarias, y las de velar por su cumplimiento. Por último, el artículo 30 integra entre las funciones del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias las de regir y administrar el Puerto y las de aprobación de las Ordenanzas Portuarias. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 295.3 del mismo texto legal, la Autoridad Portuaria puede elaborar y aprobar Ordenanzas.

Todo lo que se preceptúa a continuación, se realiza sin perjuicio de cuanto en el futuro pueda contemplarse en el Reglamento General de Explotación y Policía de los puertos y en el modelo de Ordenanzas Portuarias, textos ambos a los que eventualmente en su día deberá adaptarse las presentes Normas Básicas.

Por tanto, en virtud de las disposiciones mencionadas, y también de acuerdo con los artículos 106 y 107, según los cuales la Autoridad Portuaria de Melilla debe prestar el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, y debe también gestionarlo de acuerdo con las normas y criterios previstos en las ordenanzas del puerto, se aprueban las siguientes Normas Básicas reguladoras de la navegación, accesos y ejercicio de actividades náutico-deportivas en el Puerto de Melilla.

Artículo primero. Objeto y definiciones.

1. El objeto de las presentes Normas Básicas es la ordenación de la navegación de buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo así como la ordenación y control de aquellas activida-